

Acto Ejecutorio Flota

De parte de Flota San Vicente S.A
Edu. Rivera

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **02317** de 19

06 MAYO 1992

Tisquesusa

"Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de denegar lo solicitado por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1.991, y

CONSIDERANDO :

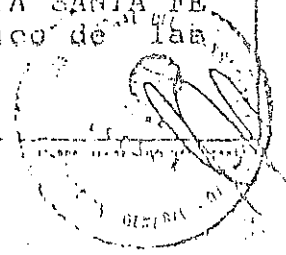
Que mediante radicado No. 04211 del 26 de de abril 1990, el representante legal de la hipotética empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., solicitó ante el INTRA Oficina Central Autorización Previa de Constitución para su representada con las siguientes características:

- Domicilio : Santafé de Bogotá
- Modalidad : Pasajeros
- Radio de Acción : Departamental I (Cundinamarca)
- Clase de vehículo : Automóvil, Microbús y Bus

[Handwritten signature]

Que con el oficio DER-408 y radicado con el número 6579 del 17 de agosto de 1990, la Oficina Central envió a la Regional Cundinamarca la solicitud del interesado por ser asunto de su competencia.

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 1992, radicado con el número 01826 del 4 de febrero de 1992, la Oficina del INTRA Regional Cundinamarca, remitió a la Oficina Central el expediente de solicitud de concepto previo de constitución de la hipotética empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., estudio técnico 048 de 1991, oposiciones presentadas por las empresas: FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA., análisis técnico y jurídico de las oposiciones presentadas.



Continuación resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de denegar lo solicitado por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA."

.....//^\\.....

Que con el estudio técnico 048 de 1991, emitido por la Regional Cundinamarca, se determinó la disponibilidad en las rutas:

- SANTAFE DE BOGOTA - TENJO y viceversa (Vía Siberia): 12 horarios por sentido.
- SANTAFE DE BOGOTA - TABIO y viceversa (Vía Autopista Norte): 12 horarios por sentido.
- SANTAFE DE BOGOTA - LA VEGA y viceversa: 7 horarios por sentido.
- SANTAFE DE BOGOTA - LA MESA y viceversa (Vía Mosquera): 12 horarios por sentido.

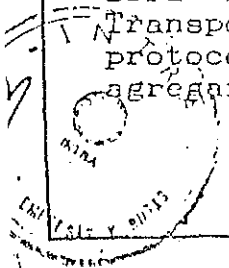
Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1183 de 1986, artículo 179; se ordenó mediante Resolución 283 del 22 de julio de 1991, la publicación de la solicitud de concepto previo de constitución de la nueva empresa y fijar el aviso de publicación en las carteleras de la respectiva regional.

Que dicha publicación se efectuó en el periódico EL TIEMPO el día 24 de septiembre de 1991 y se fijó el aviso en las carteleras correspondientes, por 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, término dentro del cual las empresas: FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA., presentaron sus oposiciones.

Que las oposiciones interpuestas no prosperaron por carecer de fundamento, de conformidad con la evaluación consignada en el estudio técnico y jurídico, elaborados por las Divisiones de Transporte y Administrativa de la Oficina Regional INTRA Cundinamarca.

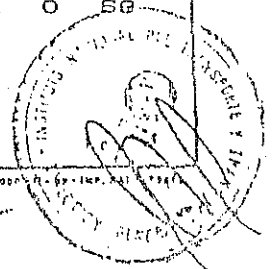
Que la División de Empresas y Rutas analizó y evaluó la documentación presentada por el interesado y los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Regional Cundinamarca, elaborando el Estudio No. 06 del 29 de abril de 1992, donde se conceptua favorablemente sobre la solicitud de autorización previa de constitución para la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., por cumplir con los requisitos legales exigidos por la Resolución 252 de 1979.

Que el parágrafo único del artículo 983 del Código de Comercio establece: "Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, además del lleno de los requisitos legales, será necesario autorización previa del Instituto Nacional de Transporte o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura o se agregará al documento de fundación en su caso."



Tomada
recibida
Escritura

[Handwritten signature]



Continuación resolución. "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de denegar lo solicitado por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA."

-----//\\-----

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

Toma
re
Soc
d

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Conceder autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. y ~~negar~~ las oposiciones presentadas por las empresas: FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA.; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2°. El objeto social de la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., con sede en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C., será la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículo microbús, modalidad pasajeros

ARTICULO 3°. Las rutas y horarios que le quedaron reservados a la empresa son:

SANTAFE DE BOGOTA - TENJO (vía Siberia): 12 horarios por sentido:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00
10:00 - 10:30 - 12:00 - 14:00
16:00 - 16:30 - 17:00 - 17:30

Saliendo de Tenjo : 07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00
10:00 - 10:30 - 13:00 - 13:30
14:00 - 16:00 - 16:30 - 17:00

SANTAFE DE BOGOTA - TABIO (vía Autopista): 12 horarios por sentido:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:00 - 08:30 - 09:00 - 11:00
12:00 - 13:00 - 14:00 - 16:00
16:20 - 17:00 - 17:20 - 17:40

Saliendo de Tabio : 06:00 - 06:30 - 08:00 - 08:30
10:00 - 11:00 - 13:00 - 14:00
15:00 - 17:00 - 17:20 - 17:40

SANTAFE DE BOGOTA - LA VEGA: 7 horarios por sentido:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 - 11:00 - 13:00 - 16:00
17:00 - 18:00 - 18:30

491

379

185

Continuación resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de denegar lo solicitado por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. FLOTA SAN VICENTE S.A. FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA."

.....//\\.....

Saliendo de La Vega : 07:00 - 07:30 - 08:00 - 12:00
13:00 - 16:00 - 17:00

SANTAFE DE BOGOTA - LA MESA (vía Mosquera): 12 horarios por sentido:

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00
11:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00
16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00

Saliendo de La Mesa : 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00
11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00
15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

- Características del Servicio**
- Nivel de Servicio : Común
 - espacho : Directo
 - frecuencia : Diaria
 - Clase de Vehículo : Microbus

ARTICULO 4°. La capacidad transportadora necesaria en vehículos microbuses reservada para cuando se le otorgue licencia de funcionamiento a la empresa, queda dentro de los siguientes límites:

- Capacidad Transportadora Mínima : 23 Microbuses
- 20% de la capacidad Mínima : 5 Microbuses
- Capacidad Transportadora Máxima : 28 Microbuses

ARTICULO 5°. La nueva persona jurídica cuya autorización previa de constitución se concede mediante el presente acto administrativo, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 179 del Decreto 1927/91, para obtener su Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 6°. La presente Resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el INTRA, los documentos necesarios para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 7°. Esta autorización no faculta a la persona jurídica que se constituya, para prestar el servicio público de transporte, ni obliga al INTRA a conceder la Licencia de Funcionamiento.

Continuación resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa TRANSPORTES TISQUESUSA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de denegar lo solicitado por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA, FLOTA SAN VICENTE S.A. FLOTA SANTA FE LTDA. y RAPIDO EL CARMEN LTDA."

ARTICULO 8°. El presente acto administrativo deberá protocolizarse en copia auténtica con la respectiva escritura de constitución de la empresa.

ARTICULO 9°. Contra esta Providencia sólo procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa para ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 06 MAYO 1992

Gina Magnolia Riano Barón

GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaria General encargada de
las funciones de Director General.

Marlene Alzamora de Troncoso
MARLENE ALZAMORA DE TRONCOSO
Profesional Especializado encargada de
las funciones de Secretaria General.

CSHT/mayo.
Rtisque:Cl